

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL SUMARIO ENTREGA DE LA COSA POR EL
TRADENTE AL ADQUIRIENTE.
Demandante: CINDY JHOAN CORREA URQUINA
Demandado: FABIAN ORTIZ CAICEDO
Radicación: 2021-00074-00
Decisión: RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del Catorce (14) de julio de 2021, este despacho inadmitió la demanda verbal sumario de entrega de la COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, incoada por CINDY JOHAN CORREA URQUINA, a través de apoderado Judicial la Dra. DANYS JAZMIN ESPINOISA RAMIREZ, en contra del señor FABIAN ORTIZ CAICEDO, por cuanto, es necesario que la parte actora corrija algunos aspectos para con ello cumplir con el requisito de procedibilidad y para tal efecto, se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora con la finalidad que las subsanara, so pena de rechazo.

Habiendo sido debidamente notificada la anterior decisión al demandante, mediante anotación en estado No. 066 del 15 de julio del año 2021, se imponía como límite temporal para corregir los yerros denunciados en su oportunidad el 23 de julio de 2021, a las Cuatro de la tarde, termino durante el cual, el apoderado de la parte ejecutante, no se pronunció respecto de lo manifestado por esta Judicatura, razón por la cual, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumario, ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, demandante CINDY JOHAN CORREA URQUINA y demandado el señor FABIAN ORTIZ CAICEDO, por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE al demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior desanotese en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ